

San Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026

VISTO: El expediente caratulado **P.J.A. POR SI Y EN REP. DE V.P.M.F. C/ V.L.R.A. S/ PRIVACION DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y SUPRESION DE APELLIDO EXPTE. N° BA-01588-F-2024**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

RESULTA: Que se presenta la señora J.A.P. DNI 3. con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno, señalando que no contando con la respuesta del exhorto librado a la R.d.C. a fin de que se inscriba la sentencia de privación de la responsabilidad parental, se ve en la necesidad de petitionar con habilitación de días y horas inhábiles, se extienda la autorización de viaje concedida en el año 2025.

Relata que ha concurrido a Migraciones con copia certificada de la sentencia, pero al no estar inscripta le deniegan viajar aún cuando se encuentra firme.

Agrega que tienen programado viajar a C.R.B.d.7.a.1.d.m. del corriente junto a su actual pareja y sus hijos I.B.y.M. a fin de ver a sus familiares. Asimismo, que es un viaje que realizan con cierta frecuencia, que pensaron que podrían viajar con la sentencia de privación pero como aún no obra en la partida de nacimiento la filiación de V.L., se les indico que no podrán pasar en la frontera.

Solicita se extienda la autorización de viaje dispuesta primeramente en fecha 16/12/2024 y renovada el 12/02/2025, autorizando a M.F.V.P. DNI 5. a viajar a la localidad de R.B.R.d.C., en compañía de J.A.P. DNI 3. del 7 de marzo de 2026 al 20 de marzo de 2026 inclusive, sin permiso de radicación.

En adición, en caso que V.S lo considere solicita autorización hasta la mayoría de edad en miras del interés superior de M. y por economía procesal. (E0040).

Corrida que fuera la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces (I0038), dictamina la doctora Paula Fagioli, Defensora de Menores e Incapaces Adjunta, prestando conformidad

Pasa el expediente a resolver (I0039).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Adelanto que haré lugar a la autorización pretendida. Doy razones.

1. En primer lugar, tengo en cuenta que en este proceso se ha dictado sentencia de privación de la responsabilidad parental de R.A.V.L.R.1. respecto de M.F.V.P. DNI 5., suprimiendo el apellido paterno V.. Asimismo, se ordeno inscribir su nombre como M.F.P..

2. Tengo presente que conforme lo ha denunciado la actora y se desprende del proceso, no se ha acreditado aún, la respuesta del exhorto diplomático librado al a R.d.C. a fin de que se inscriba la sentencia precitada.

Sumado a ello y ante la posibilidad de que Migraciones no permita la salida del país de M., entiendo pertinente y razonable otorgar la autorización de viaje peticionada.

Asimismo que ya dispuse en el proceso, autorización de viaje (I0008) del 10 de enero de 2025 al 20 de enero de 2025, la que a posteriori se extendió al 28/02/2025 (I0015).

Que obra conformidad de la Defensora de Menores e Incapaces (E0041), quien ha dicho: "En tal carácter, tomo conocimiento de lo requerido por la progenitora en el escrito identificado bajo movimiento BA-01588-F-2024-E0040, sin objeciones que formular ala extensión de autorización de viaje oportunamente extendida atento no solo el estado y constancias de autos, sino principalmente en miras al su interés superior de Martina entendido como la máxima satisfacción de los derechos reconocidos en los ordenamientos nacionales e internacionales, entre ellos el artículo 31 de la Convención el cual reconoce "el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

En el convencimiento de que otorgar la autorización peticionada será beneficioso para el pleno desarrollo de M., garantizando de este modo sus derechos al esparcimiento y vida en familia, contemplados en los arts. 9, 10, 18, 27 31 ss. y c. c. de la CDN, considero que corresponde hacer lugar a la pretensión, autorizando a a M.F.V.P. a viajar a la R.d.C. en compañía de J.A.P., desde la presente y hasta el 30 de julio de 2026 , entendiendo un tiempo razonable para concluir el trámite de inscripción de la sentencia de privación de la responsabilidad parental. El presente se otorga sin permiso de radicación y hago saber que inscripta que sea la sentencia de privación de responsabilidad parental, no será necesaria autorización alguna del progenitor biológico.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) AUTORIZAR a M.F.V.P. DNI 5. a viajar a la República de Chile en compañía de J.A.P. DNI 3., **desde la fecha de la presente y hasta el 30 de julio de 2026** inclusive, sin permiso de radicación.

A tal fin, líbrese oficio a Migraciones con habilitación de días y horas inhábiles. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte, art. 371 del Código Procesal Civil y Comercial (C. C. P. C.).

2) Por Secretaría, expídase copia certificada de la sentencia.

3) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del C. P. C. C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo ordenado. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria